

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2022**

**GACETA NO. 121**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA  
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. ....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADO DEL AGUA. ....	19
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	24
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 846 Y 859 Y ASÍ MISMO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 853,854 Y 858 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA. ....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES INNOVADORAS. ....	53
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	57
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. ....	61



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.....	75
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.....	79
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.....	80
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.....	81
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.....	82
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.....	83
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.....	84
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.....	85
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.....	86
ASUNTOS GENERALES.....	87
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	88



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**OCTUBRE 26 DE 2022**

### ORDEN DEL DÍA

**1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.**

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

**2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022.**

**3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.**

**4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS.**

(TRÁMITE)

**5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADO DEL AGUA.**  
**(TRÁMITE)**
- 70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 846 Y 859 Y ASÍ MISMO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 853,854 Y 858 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.**
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES INNOVADORAS.**
- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 120.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 130.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 140.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**



- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **SANTA CLARA, DGO.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **HIDALGO, DGO.**
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**
- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **GÓMEZ PALACIO, DGO.**
- 22o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 23o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. HCE/SG/AT/001.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>IEPC/CG/2070/2022.- ENVIADO POR EL M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISION DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p>



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **seguridad en las escuelas**, fundándome para ello en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El pasado 13 abril, se dio a conocer a través de los medios de comunicación, el caso de cuatro adolescentes de una secundaria ubicada en la Ciudad de Gómez Palacio, que consumieron pastillas de clonazepam al interior de la escuela; según lo manifestado por personal de la propia institución, se determinó que la situación fue originada debido a que una de las alumnas llevó una cartera de clonazepam, que de inicio compartió con una compañera, pero después les proporcionó a otras dos alumnas más.

Si bien es cierto esta situación no pasó a un riesgo mayor más que la intoxicación derivada del consumo del medicamento, dicho hecho representa una alerta de los riesgos que pueden presentarse en las escuelas por la introducción a las mismas de objetos y sustancias que puedan dañar la integridad de nuestras, niñas, niños y adolescentes.

Es importante recordar el caso ocurrido en 2017 en una Escuela de Monterrey Nuevo León, donde un menor disparó contra una maestra y tres de sus compañeros, para después dispararse y quitarse



la vida, y que con motivo de dicho caso se reactivó el “operativo mochila segura”, el cual fue cuestionado, por hacerse ver como prioritario el refuerzo a los controles de seguridad antes que los derechos humanos y constitucionales de niñas, niños y adolescentes.

La problemática que se desprende de la implementación de dichos programas es básicamente la vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes toda vez que de los antecedentes se desprende que las autoridades que los ejecutaban se excedían en su actuar, y dejaban a los estudiantes en una situación de vulnerabilidad.

Por tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el Programa Mochila Segura, es inconstitucional, al respecto manifestó que es necesaria la creación de un Programa de seguridad escolar, de diseño “consensual y no obligatorio” mediante el cual se incluya la revisión de pertenencias de los educandos, con esquemas que respeten la oposición de quienes no acepten sujetarse a dichas medidas.

En la Sentencia del amparo 41/2020, se propuso que sean las legislaciones locales quienes establezcan un marco jurídico seguro para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y evitar medidas con potencial afectación de derechos: la intimidad, privacidad o libertad personal de los educandos.

Por lo que en cumplimiento a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito proponer una reforma al artículo 21 Bis de la Ley de Educación del Estado toda vez que el mismo, no cumple con los criterios ya mencionados, es decir no establece dicho artículo los esquemas consensuales **en los que los estudiantes y padres o tutores manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento**, ya que estas dinámicas tienen que realizarse en una convivencia escolar, respetando siempre a quiénes no lo autoricen.

El artículo 21 Bis de la Ley de Educación a la letra establece:

ARTÍCULO 21 BIS. Con el fin de prevenir la posesión de armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros que laboran al interior de los centros educativos, la Secretaria de Educación en conjunto con la mesa directiva de los padres de familia correspondiente, bajo los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal para Prevenir y Combatir la Violencia en la Escuela, podrán suscribir convenios para llevar a cabo la práctica de supervisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes de educación básica, estas se llevaran a cabo detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión, previo al acceso y dentro del centro escolar que corresponda. Lo anterior como una medida



preventiva de seguridad a favor de la comunidad escolar. En todo caso, deberá existir la coordinación necesaria que favorezca el respeto a los derechos humanos, mediante la intervención del organismo protector estatal.

Por lo anterior es que proponemos la modificación del artículo para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 21 BIS.- La Secretaría de Educación tendrá la facultad para promover un programa orientado a la revisión de las mochilas de los estudiantes, con la intención de prevenir y evitar que los alumnos introduzcan a las escuelas, armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros.**

**Dicho programa deberá realizarse de la siguiente manera:**

- I. Se enviará a los padres o tutores y a los estudiantes un mensaje con la explicación breve de en que consistirá el programa y quienes participarán.**
- II. Deberá Justificarse bajo sospecha de duda razonable de peligro o de la probable comisión de un delito, además de que de implementarse se deberá tomar en cuenta la edad y el género.**
- III. Estudiantes, y padres de familia manifestarán de forma expresa, libre e informada su consentimiento o no consentimiento.**
- IV. Se formará un Comité de Padres de familia y un comité de niñas, niños o adolescentes según sea el caso, quiénes estarán encargados de ejecutar la revisión.**

**Podrá intervenir en su caso la policía en un esquema de proximidad social, respeto y convivencia, de igual forma podrá participar la Secretaría de Salud particularmente en las áreas de salud mental y adicciones, siempre favoreciendo en todo momento el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.**

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

## **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 21 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21 BIS.** La Secretaría de Educación tendrá la facultad para promover un programa orientado a la revisión de las mochilas de los estudiantes, con la intención de prevenir y evitar que los alumnos introduzcan a las escuelas, armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros.

Dicho programa deberá realizarse de la siguiente manera:

- I. Se enviará a los padres o tutores y a los estudiantes un mensaje con la explicación breve de en qué consistirá el programa y quienes participarán.
- II. Deberá Justificarse bajo sospecha de duda razonable de peligro o de la probable comisión de un delito, además de que de implementarse se deberá tomar en cuenta la edad y el género.
- III. Estudiantes, y padres de familia manifestarán de forma expresa, libre e informada su consentimiento o no consentimiento.
- IV. Se formará un Comité de Padres de familia y un comité de niñas, niños o adolescentes según sea el caso, quiénes estarán encargados de ejecutar la revisión.

Podrá intervenir en su caso la policía en un esquema de proximidad social, respeto y convivencia, de igual forma podrá participar la Secretaría de Salud particularmente en las áreas de salud mental y adicciones, siempre favoreciendo en todo momento el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.



## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de octubre de 2022.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO  
RODRÍGUEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HEERERA, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de **movilidad de las personas con discapacidad**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según lo precisado por ONU-Hábitat, en relación con los derechos derivados de la vida en las ciudades, cada uno de sus habitantes contamos con el derecho humano de encontrar en todo centro urbano las condiciones indispensables para nuestra realización, tanto en el ámbito político, como económico, sin dejar de lado el aspecto cultural, social y profesional, entre otros, lo que debe ejercerse en un ambiente de equidad, en igualdad de condiciones y de forma, independientemente de las particularidades de orden físico o cualquiera otra.

Lo descrito, toma mayor relevancia en nuestros días, ya que la mayor parte de las personas que integramos la población de cada centro urbano, estamos tomando conciencia paulatinamente y de



primera mano, de las dinámicas y menesteres de los desplazamientos y la movilidad, lo que nos indica la necesidad de transportarnos de forma segura y eficaz a los centros de trabajo, a los centros educativos, a los centros de salud y atención médica, a los centros recreativos, a los lugares en donde se llevan a cabo eventos culturales, etc.

Por lo que respecta a nuestro país, se nos presenta un reto que ha quedado pendiente a lo largo de décadas en materia de movilidad y desplazamientos dentro de nuestras ciudades, desde antes de la pandemia y desde antes de muchos otros imprevistos, pues la movilidad es un derecho que se practica todos los días por prácticamente todos los seres humanos, desde siempre.

La eficiencia que se debe permitir en el ejercicio de la movilidad, debe ser tal, que encierra en sí mismo las diversas soluciones a una complejidad que no es fácil de entender y de solucionar en beneficio de cada sector, de cada grupo, de cada forma de ejercer nuestros derechos y de la forma en que los avances científicos nos permite ejercerlos hoy en día, con el fin de satisfacer todas nuestras necesidades.

La movilidad del ser humano es intrínseca a su propia naturaleza, lo que la hace una cualidad que no puede separarse de este y la vuelve una necesidad indispensable para la realización de toda persona.

Movilidad es igual a libertad, y la libertad es una condición invaluable e imprescindible para la consecución del desarrollo y progreso del ser humano.

Le derecho humano a la movilidad, es de tal relevancia que se han tenido que hacer especificaciones en muchas vertientes, incluyendo las de carácter jurisdiccional, que garanticen ese derecho a los grupos vulnerables, tales como los migrantes u otros conjuntos de seres humanos que requieran consideraciones particulares en cuanto al ejercicio de sus derechos humanos, como se puede fácilmente observar en la tesis de jurisprudencia a continuación transcrita:

**MIGRACIÓN O MOVILIDAD INTERNACIONAL. ES UN FACTOR PROPIO DE VULNERABILIDAD POR EL CUAL SE PUEDE PADECER DISCRIMINACIÓN SISTÉMICA Y DESIGUALDAD, QUE REQUIERE DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRANSFORMATIVAS PARA SER REMEDIADA.**

*Hechos:* Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP). En el proceso, alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión. *Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la situación de migración o movilidad



internacional es un factor propio de vulnerabilidad por el cual se puede padecer discriminación sistémica y desigualdad, que se ve especificada en atención a la interseccionalidad. Dicha situación requiere la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediada. *Justificación:* Al tratar situaciones de personas migrantes –entre ellas, las personas solicitantes de la condición de refugiado– se debe recordar que, por lo general, éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad al compararlas con las personas no migrantes –nacionales o residentes–. Los movimientos territoriales de poblaciones, en sí mismos, entrañan innumerables situaciones peligrosas. A lo anterior se suman las ideas xenófobas y de exclusión que pueden ser parte de las sociedades de recepción de los migrantes, las dificultades a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, dificultades económicas, sociales, así como ciertos obstáculos especiales para regresar a sus Estados de origen, entre otras. Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico específico; sin embargo, es mantenida por situaciones de iure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades sustantivas o estructurales), lo cual conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unas y otras a los recursos públicos administrados por el Estado. En este sentido, la discriminación sistémica y la desigualdad histórica exigen la adopción de medidas transformativas en todas las esferas del poder político para ser remediadas. Esto significa que toda autoridad debe adoptar correcciones dentro del marco institucional disponible, lo que, en el caso de migrantes, se traduce en: (i) la obligación de abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente creen situaciones de discriminación de iure o de facto, que tengan como consecuencia la discriminación directa o indirecta de las personas migrantes; (ii) la obligación de adoptar las medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de los migrantes; y (iii) la obligación de hacer distinciones objetivas y razonables entre migrantes y sus calidades migratorias solamente cuando sean conformes con los derechos humanos y el principio pro persona, entre otras. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4167. Undécima Época. 2024801, Primera Sala. Jurisprudencia, Constitucional.*

Así como los migrantes, las personas con discapacidad y otros grupos, merecen un trato preferencial y de atención especial, cuando del ejercicio de su derecho a la movilidad se trata.

Por lo que respecta a la labor legislativa, es menester ejercer una representación empática y realista para ejecutar los procedimientos adecuados al momento de la sustanciación de los dictámenes correspondientes, en relación a los derechos de las personas con discapacidad.

La población con alguna discapacidad, ya sea temporal o permanente, en muchas ocasiones tiene que ver limitado el ejercicio de su derecho a la movilidad, derivado de la falta de estructura y mecanismos adecuados que les permitan ejecutarlo de manera óptima, lo que representa una doble desventaja, en comparación con la mayoría de las personas.



Lo precisado anteriormente propicia que en el caso concreto, nos encontremos en la obligación de tomar en consideración aquellas modificaciones que se pretenda realizar a la normativa que implique o altere el derecho humano a la movilidad en favor de las y los duranguenses que padecen alguna discapacidad.

Discapacidad, según lo describe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone, la modificación del artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para precisar en un segundo párrafo de dicho artículo, que en todo dictamen de iniciativa de reforma que influya en el derecho humano a la movilidad de las personas con discapacidad, siempre será necesaria la participación de organizaciones civiles o personas en lo particular, especialistas en los derechos humanos de ese grupo vulnerable.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente se propone a esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 135.** La Comisión de Tránsito y Transporte, dictaminará sobre asuntos que se refieran a las legislaciones de tránsito, vialidad o movilidad de los municipios y transportes del Estado.

**Para todo dictamen de iniciativa de reforma que influya en el derecho humano a la movilidad de las personas con discapacidad, siempre será necesaria la participación de organizaciones civiles o personas en lo particular, especialistas en los derechos humanos de ese grupo vulnerable.**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADO DEL AGUA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **cuidado del agua**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La más grande de entre las primeras necesidades que tenemos los seres vivos, es la que se satisface con el consumo de agua.

Situaciones como las que se han vivido en este mismo año en el Estado de Nuevo León, más precisamente en la ciudad de Monterrey y su zona conurbada, no se han presentado en nuestra entidad, por lo menos en el pasado reciente, pero esa experiencia vivida por el estado en mención, nos debe dar pauta para realizar las acciones debidas para mantener en óptimas condiciones el suministro y reserva de agua potable para todas y todos los duranguenses.



Nuestro Estado no es ajeno a las dificultades que provocan las sequías, ya sabe de los estragos y perjuicio que provoca la misma en la producción de alimentos y las labores del campo.

No es indispensable que lleguemos a extremos como los que han vivido otras entidades para comenzar a realizar las acciones necesarias en materia del cuidado y administración del más preciado de los recursos naturales.

No es necesario que nos coloquemos en una situación que sea de inminente colapso en el suministro de agua.

Es cierto que dependemos de la naturaleza para la disposición de agua para el consumo humano y para toda aplicación de su uso, pero debemos contribuir de una manera activa, tanto autoridades como ciudadanía, en la consecución de una estabilidad y seguridad en materia hídrica que priorice la relevancia que merece el vital líquido en la vida y progreso de las y los duranguenses.

Las situaciones extremas que se viven en los centros poblacionales en cuanto a carestía de agua, no se presentan de un momento a otro, se pueden y deben prevenir, lo que representa una obligación de toda la población.

Prácticamente en toda actividad humana resulta indispensable el uso del agua, por lo que su escases, impactaría en la producción de todo tipo de productos, en la limpieza personal y de los inmuebles, en el riego de cultivos, áreas verdes y un sinnúmero de ámbitos.

No permitamos que las próximas generaciones de duranguenses padezcan la privación de su derecho de acceso al agua, no dejemos al azar el cuidado y uso racional de ese patrimonio común.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ser humano promedio requiere de varias decenas de litros de agua, prácticamente 100 litros al día, para satisfacer todas sus necesidades. Dicha cantidad pasa desapercibida para la mayoría de nosotros, por lo que consideramos debe ser labor de las autoridades el concientizar a la población sobre el aprovechamiento del agua con un sentido de bienestar general.

Las ciudades y en general los centros poblacionales de nuestra entidad, han crecido y lo más probable es que esa tendencia siga en el mismo tenor y en los mismos niveles en los próximos años, pero la cultura del uso y consumo adecuado del agua no se ha difundido ni se ha dispuesto para la población en general.



Como muestra de lo mencionado, resulta oportuna la mención de un fragmento del artículo denominado “Cazando el agua’: una cruel sequía afecta a México”, publicado en el periódico The New York Times, en el mes de agosto del presente año, mismo que en sus primeras líneas menciona:

**Casi dos tercios de los municipios del país se ven afectados por la escasez de agua. La situación es particularmente difícil en Monterrey, un gran centro económico y urbano.**

**México, o gran parte de él, se está quedando sin agua.**

**Una sequía extrema ha hecho que las llaves de agua se sequen en todo el país, con casi dos tercios de todos los municipios enfrentando una escasez que obliga a la gente en algunos lugares a hacer fila durante horas para las entregas de agua del gobierno.**

Dicho artículo, se encuentra al acceso de todo el que quiera revisarlo a detalle y compruebe la seriedad del tema allí mismo tratado.

En relación con lo anterior, consideramos debe existir una planeación estratégica y sustentable y revisión cíclica de la misma, que nos brinde una seguridad en la posibilidad de disfrutar de manera permanente y segura del agua.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir un tercer párrafo en el que se especifique que el derecho humano de acceso al agua será promovido permanente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto al uso adecuado del agua, incluyendo, como prioridad, el uso racional y eficiente de este recurso en todas las actividades en las que se emplea.

Derivado de lo precisado y expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 19** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 19.** Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

**El derecho humano de acceso al agua será promovido permanentemente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo, como prioridad, el uso racional y eficiente de este recurso.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**



Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, presentada por los Diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DERLGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII Legislatura; la segunda, presentada por los Diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, de la LXVIII legislatura; y la tercera, presentada los Diputados **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la Coalición Parlamentara “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la LXVIII, Legislatura. Tres iniciativas que **contienen reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Durango, en materia de Divorcio Incausado**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES DE LAS INICIATIVAS:**

**PRIMERA.** – La presentada en fecha 11 de diciembre de 2018, por los Diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DERLGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII Legislatura, misma que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, mediante la cual se pretende derogar los artículos 262, 263, 265, 268, 271 y 278, así como reformar los artículos 278 y 283, de dicho ordenamiento legal, ya que los iniciadores proponen con la presente iniciativa que los artículos que se encuentran en contradicción del divorcio sin expresión de causa, o que atentan contra la libre personalidad de los ciudadanos son inconstitucionales por lo tanto deben ser derogados de la



legislación vigente, con la finalidad de eliminar del Código Civil del Estado disposiciones que estén atentando en contra de los derechos humanos. Quedando de la siguiente manera:

**SE DEROGAN LOS ARTICULOS 262, 263, 265, 268, 271 Y 278 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO** quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p><b>ARTÍCULO 262.</b> Son causales de divorcio:</p> <p>I. (SE DEROGA);</p> <p>II. (SE DEROGA);</p> <p>III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, ejercitando la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para realizar un acto sexualmente no deseado, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones sexuales con ella o con él;</p> <p>IV.- La incitación o la violencia física, emocional o psicológica, hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito o acto en contra de su voluntad que atente contra la integridad y desarrollo de su persona;</p>	<p><b>ARTÍCULO 262. SE DEROGA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 263. SE DEROGA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 265. SE DEROGA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 268. SE DEROGA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 271. SE DEROGA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 278. SE DEROGA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 281. SE DEROGA</b></p>
<p>V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;</p> <p>VI. (SE DEROGA)</p> <p>VII. (SE DEROGA)</p> <p>VIII.- (SE DEROGA)</p> <p>IX.- (SE DEROGA)</p> <p>X.- La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio.</p> <p>XI. La negativa injustificada de los cónyuges en darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento.</p> <p>XII. (SE DEROGA);</p> <p>XIII. (SE DEROGA);</p> <p>XIV. (SE DEROGA);</p> <p>XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;</p> <p>XVI. El mutuo consentimiento.</p> <p>XVII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; y</p>	



**XVIII. (SE DEROGA).**

**ARTÍCULO 263.** Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez derecho para pedir el divorcio, pero no puede hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la sentencia que haya causado ejecutoria. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

**ARTÍCULO 264. (SE DEROGA).**

**ARTÍCULO 265.** Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio, debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.

**ARTÍCULO 266. (SE DEROGA)**

**ARTÍCULO 268.** El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasados dos años de celebración del matrimonio.

**ARTÍCULO 271.** Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. En este caso no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados dos años que se contarán desde la fecha de su reconciliación.

**ARTÍCULO 272. (SE DEROGA).**

**ARTÍCULO 273. (SE DEROGA).**

**ARTÍCULO 274. (SE DEROGA)**

**ARTÍCULO 276. (SE DEROGA).**

**ARTÍCULO 281.** El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente

conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

**SE REFORMA LOS ARTICULOS 278 y 283 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO** quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p><b>ARTÍCULO 278.</b> La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones III, IV y V, del artículo 262, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la custodia del ascendiente que corresponda, y si no lo hubiere se nombrará tutor.</p> <p>En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable.</p> <p>Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones X, XI y XV del artículo 262, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la custodia.</p> <p>En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable.</p> <p>Si los dos cónyuges fueren culpables y existan elementos para ello, el Juez les suspenderá el</p>	<p><b>ARTÍCULO 278.</b> La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos.</p> <p><b>ARTÍCULO 283.</b> En los casos de divorcio el cónyuge tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o deje de vivir honestamente, o cuando se encuentre imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.</p> <p>En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.</p>



**SEGUNDA.** - La presentada en fecha 01 de abril del 2019 por los Diputados PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura, misma que contiene **REFORMAS AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, mediante la cual los iniciadores lo encuentran fundado en la jurisprudencia de la Primera Sala que establece la importancia que tiene la libre autonomía de las personas y su derecho al libre desarrollo, por lo tanto estar ligado a una persona por determinación del Estado vulnera estos derechos: Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), por tanto, se propone: *“reformar el artículo 262 para excluir las causales para disolver el vínculo matrimonial, y estipular el conocido divorcio in causado, a efecto de brindar seguridad y certeza jurídica a quienes se quieren divorciar así mismo como para evitar la dilación y costos procesales de los juicios de divorcio y quedar como sigue”*:

**ARTICULO 262.-Cualquiera de los cónyuges o ambos podrán solicitar el divorcio ante la autoridad judicial y manifestar su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita.**

**TERCERA.** - La presentada en fecha 07 de septiembre de 2020 por los Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición Parlamentara “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la LXVIII, Legislatura, misma que contiene **ADICIONES Y REFORMAS AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a las consideración expuestas de los iniciadores en el sentido de proponer la reforma al Código Civil aplicable en el Estado de Durango, específicamente el artículo 261, el cual contempla el Divorcio sin expresión de causa sin embargo, mantiene una laguna legislativa en los supuestos en que se incurra controversias de violencia familiar al iniciar este tipo de procedimiento, dejando a las víctimas en vulnerabilidad durante el trámite del divorcio antes citado, así mismo al adicionar la fracción XI al artículo 277 del mismo ordenamiento legal, se confieren facultades a los y las impartidores de justicia para que al admitir la demanda de divorcio adopte medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad con el objeto de prevenir, atender y sancionar la violencia familiar en nuestro Estado, quedando de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 261.-**.....

.....

**En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refieren las fracciones del artículo 277 de este Código.**

**ARTÍCULO 277. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:**

**I.- a la VIII.**.....

**IX.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;**

**X. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y XI. Las demás que considere necesarias.**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - El discurrir respecto a figura jurídica de la Legislación Civil en materia familiar de mayor polémica hoy en día, “el divorcio”, el cual corresponde a la *disolución legal de un matrimonio*, a solicitud de uno o de los dos cónyuges, bajo las modalidades y por los motivos previstos por la ley, además implica la separación de cosas o personas que están o deberían estar unidas o relacionadas por el vínculo matrimonial, así como la disolución de la sociedad que se haya formado por el matrimonio.

A manera de antecedente, es preciso señalar que la figura legal denominada “Divorcio” fue introducida en la Legislación Civil Mexicana, por decreto número 29 El 29 de diciembre de 1914, en el tenor de que Venustiano Carranza decretó la Ley del Divorcio, una de las más progresistas, de profunda repercusión para la sociedad y con la que se ponía fin a la idea del matrimonio definitivo. En la época de Juárez se permitió la separación de personas, pero no la disolución del vínculo. Esto provocó que los cónyuges no pudieran contraer nuevo matrimonio, a pesar de que tenían otra u otras familias, provocando la diferenciación de los hijos en legítimos e ilegítimos. De ahí el paso relevante que se dio con esta ley, que entró en vigor el 2 de enero de 1915. Años después, en el Periódico Oficial de la Federación que se editaba en Veracruz, denominado “El Constitucionalista” publicó el decreto que modificó la fracción IX del artículo 23 de la Ley del 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873, en los términos siguientes:



Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que haga imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

La dinámica de las causales operó justo así: para que procediera la separación, era necesaria alguna falta, una causa grave, suficiente para ameritar romper el núcleo familiar. El segundo cambio en esta materia y de gran calado, fue introducido por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México en el 2008, en el que dejaron de ser necesarias las causales y el común acuerdo para que el divorcio procediera, basta con que una de las partes ya no quiera seguir con el matrimonio para que éste termine. A la Ciudad de México, le han seguido el Estado de Hidalgo (2011), el Estado de México (2012), Guerrero (2012), Yucatán (2012), Sinaloa (2013), Coahuila (2013), Tamaulipas (2015), Nuevo León (2016), entre otros, en el reconocimiento de esta posibilidad.

**SEGUNDO.** - De ello se infiere considerar que es dable hacer mención que concurren los diferentes tipos de divorcio contemplan las leyes de la materia (Civil o Familiar, dependiendo del estado de la República Mexicana de que se trate):

- ✓ **DIVORCIO VOLUNTARIO (DE MUTUO ACUERDO):** Se da cuando ambos cónyuges convienen de manera voluntaria acudir ante los tribunales o Juzgados de su localidad para solicitar la disolución del vínculo matrimonial en una vía Sumaria, presentando de manera conjunta desde el momento de su demanda un “Convenio” donde se establezcan los términos en que han de quedar las cosas para cada consorte posterior al divorcio.
- ✓ **DIVORCIO ADMINISTRATIVO:** Este se lleva a cabo de igual manera por acuerdo de ambos cónyuges, con la salvedad de que no se tramita ante una autoridad judicial, sino ante el Oficial del Registro Civil donde contrajeron nupcias, siempre y cuando no tengan hijos o teniéndolos sean mayores de edad o no tengan derecho a una pensión alimenticia, acreditando además haber liquidado la sociedad conyugal bajo la cual se hayan casado, y en algunos Estados de la República además debiendo acudir a pláticas conciliatorias ante el referido Oficial del Registro Civil.
- ✓ **DIVORCIO CONTENCIOSO:** Se da cuando sólo uno de los cónyuges quiere divorciarse, presentando “Demanda de Divorcio” en la vía Ordinaria ante el Juez competente, que en Sentencia decretará la disolución del vínculo matrimonial, y al cónyuge que encontrare culpable de dar pie a dicho divorcio.
- ✓ **DIVORCIO INCAUSADO (ORAL):** Este se caracteriza porque la solicitud se presenta de forma unilateral vía demanda ante Juez competente, debiendo acompañar desde la



demanda inicial la parte que solicite el divorcio una “propuesta de Convenio. Este es un “procedimiento especial oral” que no está regulado aún en todos los Estados de la República Mexicana.

En tal sentido, se puntualiza que solo 8 Estados de la Republica cuentan con la figura de divorcio incausado o exprés. (Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán). Por lo tanto, las 24 entidades restantes cuentan con la figura del divorcio necesario en su Legislación. Empero a que la Ciudad de México es la única que no reconoce la figura del divorcio voluntario de manera expresa, en virtud de que el procedimiento por el cual se tramitaba dicha acción se incorporó dentro del divorcio incausado en cuanto a las formalidades procedimentales para su promoción.

De igual manera son 5 las entidades federativas que no cuentan con la figura del divorcio administrativo en su legislación, lo que tiene como consecuencia que invariablemente sea necesario acudir ante un órgano jurisdiccional para solicitar la disolución del vínculo matrimonial. (Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Sonora y Zacatecas). Aun así, para el caso específico del estado de Quintana Roo, el divorcio incausado se incluyó a la legislación local mediante la reforma realizada al Código Adjetivo en fecha 15 de mayo de 2013, lo cierto es que hasta la fecha el Código Sustantivo continúa reconociendo la figura del divorcio necesario,

**TERCERO.** - Por otra parte, cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha decretado que *las leyes y Códigos que piden a los cónyuges alguna causa para poder solicitar el divorcio son inconstitucionales*, por lo cual basta que uno o ambos cónyuges quieran divorciarse, para poder acceder a dicho derecho. Al respecto es oportuno señalar la siguiente tesis jurisprudencial y por analogía ya que cobra real importancia al enunciar los elementos necesarios para que sea procedente y bajo un régimen legal coordinado por una legislación acorde a nuestro sistema en materia civil, resulta relevante, puesto que al rubro se señala: **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA O INCAUSADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DEROGADO). CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, PREVISTA EN EL NUMERAL 582, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA (DEROGADO), SIN RESOLVER LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.** Del artículo 582 aludido se advierte que el juicio de divorcio sin expresión de causa se integra en un solo proceso que concluye con una sentencia, teniendo tal calidad la que decreta tanto la disolución del vínculo matrimonial, como los demás aspectos inherentes al matrimonio. Así, la determinación que decreta la disolución del vínculo matrimonial, sin resolver las demás cuestiones inherentes al



matrimonio, es un auto definitivo que constituye una resolución intermedia, pero no se trata de la sentencia que pone fin al juicio, en la medida en que no resuelve sobre la totalidad de las cuestiones principales inherentes al matrimonio, por lo que contra dicha resolución es improcedente el juicio de amparo directo.<sup>1</sup>

Sin mayor acotación, en efecto, para la integración del juicio de divorcio sin expresión de causa o incausado se integra en un solo proceso que concluye con una sentencia, teniendo tal calidad la que decreta tanto la disolución del vínculo matrimonial, como los demás aspectos inherentes al matrimonio, el cual sería de mejor fluidez y desempeño tanto legislativo como judicial el que en nuestra legislación en materia familiar sea contemplado de manera coherente y normativa bajo los principios que rigen el buen funcionamiento en beneficio de la sociedad.

**CUARTO.-** En otro orden de ideas, al entrar al estudio que nos ocupa, de las iniciativas, nos sumamos a su consideración al expresar que en nuestra Entidad, según la estadística judicial de los juzgados de primera instancia, en los últimos años ha existido infinidad de divorcios sin expresión de causa, ya que tiene mayor preferencia por el gremio jurídico, así como por los cónyuges, esto porque únicamente requiere el manifiesto de la voluntad de que uno de los cónyuges no desean continuar con el matrimonio y no requiere del consentimiento de ambos cónyuges, además de que no es imprescindible señalar una causa concreta que lo justifique.

No obstante que los juzgadores y juzgadoras, al percatarse de la presencia de hijos e hijas menores de edad procreados por los cónyuges durante su matrimonio, es su obligación atender el principio superior de las niñas, niños y adolescentes y asegurar medidas provisionales como el pago de alimentos, así como garantizar la permanencia en su hogar y no ser separados de su padre/madre o familiares contra su voluntad, excepto que exista un peligro o riesgo grave para su integridad, ello en el sentido de no tener motivo justificable para realizar la pretensión del divorcio, solo tener la voluntad de las partes. Pues al invocar el divorcio sin expresión de causa, se reconoce el Derecho inalienable a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar en apego al artículo 3° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen en semejantes términos que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento del desarrollo de su personalidad jurídica. Sin embargo, al no existir causal de

---

1



estudio para los y las juzgadas durante la substanciación de este tipo de divorcio, se excluyen probables riesgos de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, antes, durante y después de la ejecución de la sentencia, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio.

**QUINTO.** - Ciertamente, el divorcio en Durango, disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges acudiendo ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. El divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente, que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley. “Ruptura de un matrimonio valido en la vida de los esposos por causas determinadas taxativamente en la ley y mediante resolución judicial”.

En suma, según conceptúa el Código Civil para el Estado de Durango, la violencia familiar se entiende: como todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o mantenga o haya mantenido una relación de concubinato.

Por lo anterior resulta indispensable establecer una medida que nos permita evitar el desgaste emocional y económico, por lo que se propone el juicio de divorcio atendiendo a la voluntad de las partes, da por terminado el contrato civil que los une, cuidando que en este trámite se cuiden los intereses de todos los elementos del núcleo familiar, pero con mayor importancia todo lo relacionado con los menores e incapaces; esto es la fijación de la pensión alimenticia, el régimen de convivencia, entre otros.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes. Así mismo nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ÚNICO.** – SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 261, SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES



PARA SER XI Y XII DEL ARTÍCULO 277, TODAS AL **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 261.**-.....

.....

**En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refieren las fracciones del artículo 277 de este Código.**

**ARTÍCULO 277.** -.....

I. a la VIII.....

**IX.** Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

**X. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;**

**XI.** En los casos en que exista violencia familiar cometida por uno de los cónyuges o concubinos contra el otro, hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos, los hijos quedarán bajo la custodia provisional del cónyuge o concubino víctima de dicha conducta o, en su caso, de aquel que no hubiere sido quien ejerció dicha violencia; y

**XII.** Las demás que considere necesarias.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE “JUSTICIA”

**DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 846 Y 859 Y ASÍ MISMO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 853,854 Y 858 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto suscrita por los Diputados y Diputadas Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, mediante el cual proponen reformas a los Artículos 846 y 859 y se derogan los Artículos 853, 854 y 858, todos Código Civil vigente en el Estado de Durango, en materia de protección a los animales. Por lo que, en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

**ANTECEDENTES :**

Con fecha 20 de abril de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador, minuta con Proyecto de Decreto por el que se proponen reformas a los Artículos 846 y 859 y se derogan los Artículos 853, 854 y 858, todos Código Civil vigente en el Estado de Durango, en materia de protección a los animales de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 846 y 859; se derogan los artículos 853, 854, y 858 todos del Código Civil vigente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 846.** El ejercicio del derecho a cazar se regirá por **las leyes aplicables**, los reglamentos administrativos y por las siguientes bases:

**ARTÍCULO 853. Se deroga**

**ARTÍCULO 854. Se deroga**



## ARTÍCULO 858. Se deroga

**ARTÍCULO 859.** Es lícito a cualquiera persona apropiarse los enjambres que no hayan sido encerrados en colmena o cuando la han abandonado, **respetando en todo momento las disposiciones relativas a la preservación de las abejas.**

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - En el texto de su proyecto de iniciativa, el Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional, sostiene lo siguiente:

*“En lo particular el código civil vigente en nuestro Estado, como en los correspondientes de cada entidad federativa, son un conjunto de preceptos que rigen y regulan las relaciones de las personas físicas y morales dentro de la sociedad de la que forman parte.*

*Además de lo anterior, existen algunos artículos que indican la manera en que se habrán de ejecutar acciones en las que se ven involucrados otros seres vivos no humanos, como los animales.*

*Derivado de lo mencionado, los cuerpos legales que precisan los derechos de los mencionados seres vivos, deben irse adaptando a las circunstancias de la vida social y a los cambios requeridos por las instancias nacionales e internacionales, además de que la concepción sobre determinados seres, en este caso los animales, ha ido evolucionando con el pasar de los años, lo que no puede pasar desapercibido por todo grupo integrante de nuestra sociedad.*

*En relación con lo señalado, en épocas pasadas se partía de una idea muy diversa a la que se tiene en la actualidad sobre los animales, ya que en nuestros días la mayoría concebimos y aceptamos de una mejor manera a dichos seres y no simplemente como una propiedad o un bien o que solo existían para servicio y explotación del hombre.*

*Ahondando en lo anterior, podemos citar el parteaguas que significó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en cuanto a la relación que guarda el ser humano con todos los animales del planeta.*

*Dicha Declaración data del año 1977, siendo el referente a nivel global sobre la conciencia que el ser humano debe guardar con respecto a la fauna de toda la tierra.*

*Además de ello, la empatía que muchos integrantes de las últimas generaciones guardan hacia los animales, ha propiciado que se busque por la sociedad en general un mejor trato para todo ser viviente y que forme parte de nuestro ecosistema.*

*Hoy, salvo algunas excepciones, ya no existe la potestad del hombre para exterminar a los animales a voluntad o de explotarlos a capricho.*



*Como hemos mencionado en otras ocasiones, en la actualidad, sin ser considerados como humanos, se puede decir que los animales comparten con las personas en muchas ocasiones el destino de vida, además que ellos igualmente nacen, crecen, se desarrollan y mueren; también sienten deseos y tienen necesidades, experimentan satisfacción, placer y sufrimiento.*

*Todo lo anterior, ha venido a transformar el comportamiento e interacción que guardamos las personas con nuestras mascotas y en general con los animales casi de cualquier especie, que forman parte de nuestro entorno, lo que consiguientemente ha impulsado y acrecentado una nueva conciencia colectiva en la que se incluye al mundo animal de manera intrínseca y como un fragmento indispensable de nuestro mundo.*

*Por lo anteriormente expuesto, a través de la presente iniciativa de reforma, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone se deroguen diversos artículos del Código Civil vigente en nuestra Entidad, en los que se aún se contempla a los animales como seres merecedores de un trato despreciativo y con poca tolerancia o mínimo respeto hacia ellos.*

*Por lo tanto, el artículo que contempla como lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones, o el que concede ese mismo derecho con respecto a las aves domésticas en los campos en que hubiere tierras sembradas de cereales y otros frutos pendientes, se propone derogarlos.*

*Además, se propone que se plasme en el artículo 846 del Código materia de la presente, el que la práctica de caza se rija por las leyes aplicables de la materia y en el diverso 859 se aclare que, si bien es lícito a cualquiera persona apropiarse los enjambres que no hayan sido encerrados en colmena o cuando la han abandonado, como se contempla actualmente, ello se haga respetando en todo momento las disposiciones relativas a la preservación de las abejas”.*

**SEGUNDO.** - La Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, celebrada en Londres, del 21 al 23 de septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la



Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>2</sup> establece en lo que interesa lo siguiente:

## **Artículo No. 1**

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

## **Artículo No. 2**

a) *Todo animal tiene derecho al respeto.*

b) *El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

...

...

## **Artículo No. 5**

*Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>  
223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.



...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo No. 14**

*a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

*b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*



**TERCERO.** - Conviene tener en cuenta que, en el ámbito federal, la SEMARNAT en su artículo “Las abejas contribuyen a salvar la biodiversidad”<sup>3</sup>, refieren lo siguiente:

...

*Además, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) calcula que más del 75% de los cultivos de alimentos en el mundo se debe al trabajo de los polinizadores.*

*En 2016 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) instauró el 22 de mayo como el Día Internacional de las Abejas para sensibilizar sobre la necesidad de proteger a uno de los más importantes polinizadores.*

...

De igual manera, que el pasado 19 de mayo del año 2013, fue publicada en el Periódico Oficial número 40, el Decreto número 489 emitido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango que contiene la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango<sup>4</sup> la cual contiene las disposiciones legales que fijan las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas y en especial de los animales de compañía, en el territorio del Estado de Durango.

**CUARTO.** - Por lo que los suscritos consideramos que resulta viable establecer que serán aplicables las leyes en la materia respecto al ejercicio del derecho a la caza, así como buscar la preservación de las abejas en virtud de la importancia que tienen para la diversidad biológica.

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/las-abejas-contribuyen-a-salvaguardar-la-biodiversidad?idiom=es>

<sup>4</sup>

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>



Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 846 y 859 y así mismo, se derogan los artículos 853, 854, y 858 todos del Código Civil para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 846.** El ejercicio del derecho de cazar se regirá por **las leyes aplicables**, los reglamentos administrativos y por las siguientes bases:

**ARTÍCULO 853. Se deroga**

**ARTÍCULO 854. Se deroga**

**ARTÍCULO 858. Se deroga**

**ARTÍCULO 859.** Es lícito a cualquiera persona apropiarse los enjambres que no hayan sido encerrados en colmena o cuando la han abandonado, **respetando en todo momento las disposiciones relativas a la preservación de las abejas.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, enviada por las y los **C.C. Diputadas y Diputados, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA** ; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

Por instrucciones del C. Diputado Gerardo Galaviz Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria verificada, el día 09 de Marzo de 2022, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Económico, iniciativa presentada por las y los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional (PAN), que contiene reformas y adiciones a los artículos 48, 50, 52 y 56 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de trabajo virtual o a distancia.

Con fecha 18 de octubre de 2022 se firmó Acuerdo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico con el fin de sesionar fuera del recinto Legislativo, con el propósito de analizar, discutir y en su caso aprobar la iniciativa referida en el proemio del presente Dictamen.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que las modificaciones propuestas, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, tienen como propósito, en primer orden, mediante reforma al artículo 48, *“que se incluya el soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual”*, como acción a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, para fomentar la vocación emprendedora y fortalecimiento empresarial; a la vez, mediante propuesta de reforma al artículo 50, se pretende promover el emprendedurismo de la juventud, mediante la incorporación de programas educativos con perspectiva global, para que los emprendedores ingresen a los mercados internacionales, además de los locales y los regionales; de igual manera, los cambios propuestos, tienen como pulsión, mediante adición de un párrafo al artículo 52, *“integrar a los programas de estudio de las instituciones de educación media y media superior, aquellos que impliquen las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional”*; finalmente, se pretende, mediante reforma al artículo 56, que el Sistema de Incentivos contemplados en la Ley, incluya el otorgamiento de estímulos no fiscales en beneficio de empresarios, que presenten proyectos de programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, pero que estos deben integrar una perspectiva global.

Al respecto, los iniciadores, expresan que *“resulta preciso que la fuerza laboral de nuestro Estado, explote las posibilidades que el mundo actual y las telecomunicaciones nos brindan en el ámbito laboral y el desarrollo laboral”* (...), especificando que el desarrollo de las TIC'S, ubicará al talento duranguense en una posición de competencia internacional en el mercado laboral, razón por la cual consideran conveniente incorporar políticas que impulsen su integración al mismo. En este sentido, manifiestan en su exposición de motivos, la creciente importancia de la adopción de la perspectiva global en el ámbito empresarial y la necesidad de brindar asistencia a estas unidades económicas en las nuevas relaciones de trabajo, condicionadas por el uso de las TIC'S.

**SEGUNDO.** De acuerdo al artículo 128 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a *la Comisión de Desarrollo Económico, le corresponde el conocimiento de los asuntos referentes a la política de fomento al desarrollo económico integral de Estados y municipios.* Al respecto, la Comisión da cuenta que las modificaciones referidas, están relacionadas con el fortalecimiento al



ecosistema emprendedor y al sector empresarial, al impulsar medidas de apoyo para dichos agentes de mercado, por lo que está facultada para el análisis de la multicitada iniciativa.

**TERCERO.** La Comisión da cuenta, de que con las modificaciones propuestas a los artículos que se encuentran ubicados, bajo el Título Tercero de la Ley, secciones *"Del Emprendimiento"* y *"Del Emprendimiento Juvenil"*, que pretenden fortalecer a los emprendedores, ofreciéndoles servicios de soporte y asesoría, pudieran mejorar su adaptación ante la fortalecida modalidad de trabajo a distancia, cada vez más extendida por el advenimiento y desarrollo de las TIC'S, dado el abaratamiento y confiabilidad de las telecomunicaciones, la mejora de *software* para el manejo de información y de la potencia de las computadoras personales. Lo anterior, resulta conveniente ante la nueva estructura del mercado globalizado y de las cadenas globales de valor, marcadas por la fragmentación y deslocalización de las actividades productivas, medidas implementadas, para aumentar las ventajas competitivas de las empresas. De esta forma, a partir del trabajo a distancia, por ejemplo, las compañías de manufactura encuentran más sencillo coordinar tareas complejas (deslocalizadas o dispersas en el mundo) desde lugares remotos, y al mismo tiempo, asegurar la calidad de sus insumos. No sin dejar de lado, la disminución de incertidumbre que significa la aplicación de estas modalidades de trabajo ante episodios como el suscitado por COVID-19, aparte de la disminución de costos organizacionales y administrativos que conllevan.

Por otro lado, al precisar que los programas educativos que diseñen de manera coordinada, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación, implementados por las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, tengan como visión, la incorporación de los jóvenes emprendedores a los mercados internacionales, da pauta a que la acción gubernamental promueva y amplíe mayores oportunidades de mercado en el exterior para las empresas y de una participación más ventajosa en las cadenas globales de valor.

Lo anterior, fortalece el sistema normativo global, partiendo de lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; el cual establece como uno de los fines de la Secretaría, elevar la competitividad de las empresas y específicamente en su fracción III incorpora como una de sus atribuciones propiciar las ventajas competitivas, para posicionar a Durango en el ámbito económico internacional; en este mismo sentido, y más específicamente acotado a los recursos tecnológicos, se expresa como uno de los fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en el artículo 3 fracciones V y XIV, *"el fomento y promoción de la innovación con el fin de impulsar el desarrollo económico y la transformación*



*tecnológica de las MIPYMES*”, y lo indicado en las fracciones VII, IX y XII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que disponen como atribuciones de la Secretaría, la promoción de la modernización y desarrollo tecnológico empresarial, la asesoría a MIPYMES, así como la aplicación de programas que apoyen la internacionalización de los productos y servicios locales. Para sustentar lo anterior, se citan los párrafos y/o fracciones de los artículos en mención:

*ARTÍCULO 23. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado. La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos (...)*

*III. Propiciar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas de la entidad, a efecto de otorgarle una mejor posición en el contexto nacional e internacional, integrado al desarrollo económico del país; (...)*

*ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son: (...)*

*V. Colaborar en el fomento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable. (...)*

*XIV. Impulsar políticas de transformación tecnológica, y la incorporación a la economía digital de las micro, pequeñas y medianas empresas; (...)*

*ARTÍCULO 6. La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes: (...)*

*VII. Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las empresas que se encuentren instaladas en el territorio del Estado. (...)*

*IX. Asesorar y brindar consultoría a las MIPYMES (...)*

*XII. Adoptar los planes y programas para promover, en coordinación con las instancias respectivas, la comercialización de los productos y servicios generados en el Estado, en el mercado estatal, regional, nacional e internacional. (...)*



**CUARTO.** La Comisión advierte de la adición propuesta a la fracción V al artículo 48, que el soporte y asesoría que se prevé, sea brindado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y que estará destinado directamente en beneficio de las "empresas" y las "personas físicas"; no obstante, éste Órgano Legislativo observa, que el primer párrafo del artículo 48 vigente, acota la acción gubernamental a partir de dichas fracciones, únicamente a favor de "los emprendedores duranguenses" y no a "empresas" o "personas físicas"-en función de que el capítulo en el que se encuentra el artículo, es relativo al emprendedurismo- expresando lo siguiente:

*ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas (...)*

Cabe mencionar, que en la Ley, se encuentran definidos los conceptos para empresario y emprendedor, de manera distinta. El artículo 4º en su fracción IV de la Ley, define a la persona emprendedora, de la siguiente manera:

*(...)IV. Emprendedor: Aquella persona que identifica la oportunidad de desarrollar una idea o proyecto innovador o la necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha.*

Por lo tanto, se estima que considerar la ubicación de la modificación propuesta, afecta de manera no favorable la estructura y la congruencia del cuerpo normativo, dado que está redactado para destinar el beneficio de la medida gubernamental, a todas las "personas físicas", que corresponden a un universo más amplio que el de las actividades económicas, y que se encuentran reguladas en el Código Civil federal, y a las "empresas", las cuales se definen por la misma Ley la fracción V su artículo 4º como:

*(...) V. Empresa: La persona física o moral, nacional o extranjera que desarrolla una actividad económica conforme a lo dispuesto en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, por sí sola o aliada en cualquier forma de asociación empresarial.*

No obstante, se considera que tanto empresarios como emprendedores, se beneficiarían de este tipo de soporte y asesoría; empero, éste Órgano legislativo considera, que la ubicación para un planteamiento que considere ambos beneficiarios, debe ser reubicado, por lo ya expuesto.



Adicionalmente, cabe mencionar, que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OECD), a pesar de que las modalidades de tele-trabajo a distancia se han vuelto más comunes, se suscitan algunas barreras para su aplicación, tal como las resistencias de origen cultural, el uso de prácticas administrativas (como aquellas poco flexibles), la carencia de infraestructura digital disponible, las limitadas habilidades de la fuerza de trabajo (por ejemplo, dada la composición etaria), entre otras. Por tanto, ante los beneficios que reportan dichas modalidades de trabajo para las empresas, es factible y deseable, que la Secretaría pueda brindar apoyo, para facilitar la disminución de dichas barreras. Empero, la Comisión considera que derivado de que el formato de estas nuevas modalidades de trabajo son bastas, dada la heterogeneidad entre sectores y unidades económicas, y que se requiere de conocimiento especializado, se plantea una redacción alternativa, para enfatizar el alcance del papel del gobierno, como facilitador o gestor (por conducto de la Secretaría), incorporando las tareas de orientación y vinculación, para las tareas de soporte y asesoría que pudiera brindar una instancia más competente. Adicionalmente, dado que en su exposición de motivos, los iniciadores hacen referencia a la asistencia requerida por las empresas, en tanto a las implicaciones fiscales y legales que significan las relaciones de trabajo, que se reconfiguran con las modalidades de trabajo que aquí se discuten, este Órgano Legislativo, considera, que necesariamente debe involucrarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido en las fracciones XIX, XX y XXIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

*ARTÍCULO 31. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)*

*XIX. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promover el incremento de la productividad del trabajo en el territorio estatal;*

*XX. De manera coordinada con otras dependencias, realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo que requieran los sectores productivos del Estado;*

*XXIV. Difundir los cambios que se den en las normas laborales;*

A la vez, la Comisión considera indispensable, el involucramiento del sector privado, que es quien padecerá o se beneficiará de las acciones implementadas por la autoridad en esta materia, y quien conoce de primera mano las necesidades y dificultades que enfrentan las unidades económicas.



Con relación a la adición propuesta al artículo 52 de la Ley, esta Comisión observa, que tiene como propósito el que se incorporen *“programas que consideren oportunidades laborales en trabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional”*. Al respecto, el artículo 52, actualmente pretende sentar las bases para promover el espíritu emprendedor, a partir de la incorporación de temas y contenidos en los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior y superior. La Comisión considera que el texto propuesto, establece beneficios para quienes se incorporan al mercado de trabajo, sin precisar de manera clara, la relación directa con aquellos temas que fortalezcan el ecosistema emprendedor (aunque la correlación exista). No obstante, la Comisión reconoce la importancia de la formación en cultura y competencias relativas al teletrabajo y trabajo a distancia o virtual y que estos temas sean accesibles para los educandos por conducto de las instituciones educativas, semilleros de emprendedores y de formación de capital humano, por lo que se propone una solución alternativa, para que las instituciones educativas participen en la gestión de dicho conocimiento.

Con base a lo establecido en el presente considerado, la Comisión establece la siguiente ubicación y redacción alternativa:

#### **Artículo 6...**

#### **De la I a la XXVIII**

**XXIX. Promover de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y organismos del sector privado e instituciones educativas, la celebración de convenios o acuerdos de cooperación y colaboración, para fomentar la cultura y competencias relativas al teletrabajo, el trabajo a distancia o virtual, y realizar acciones de orientación y vinculación, que contribuyan a garantizar que los emprendedores y empresarios en el Estado, cuenten con el soporte, asesoría y asistencia técnica, para impulsar dichas modalidades de trabajo, con la finalidad de favorecer la competitividad y productividad las empresas instaladas o que pretendan instalarse en el Estado; y**

**XXX. Las demás, que esta Ley, su Reglamento y el Consejo propongan.**

**QUINTO.** Por último, se propone una redacción alternativa a la reforma propuesta por los iniciadores al inciso **a.** de la fracción **I**, ubicada en el apartado **B.** del artículo 56, mediante la cual, los iniciadores pretenden que los beneficios “no fiscales” otorgados actualmente a las empresas que implementen programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, a partir del Sistema de Incentivos, tengan una perspectiva global. Lo anterior, dado que la Comisión valora que el apoyo a empresas que implementen este tipo de programas para toda empresa, considerando que no es



factible que todas las empresas se incorporen a los mercados internacionales, sumándose a las cadenas globales de valor, o bien destinando sus productos o servicios a la exportación; recordando la composición tan heterogénea entre las mismas. No obstante, pudiera considerarse una redacción alternativa, con el fin de dar prioridad el incentivar a aquellas empresas que tengan perspectiva global. Por tanto, se considera la siguiente redacción alternativa:

ARTÍCULO 56. ...

A.....

B. Incentivos no Fiscales, que serán:

I. Apoyo Financiero para:

a. Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, **otorgando prioridad a aquellos con perspectiva global.**

De la b a la f...

De la II a la VIII

.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción XXVIII del artículo 6, se adiciona la fracción XXIX, recorriéndose la anterior, de manera subsecuente, para pasar a ser la fracción XXX; y se reforma el inciso a. de la fracción I, del apartado B. del artículo 56, todas de la **LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar en los siguientes términos:



## ARTÍCULO 6...

De la I a la XXVII....

**XXVIII.** Promover la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la economía o la reconversión de sectores en declive, y generar las condiciones para atraer inversiones que supongan la implantación de nuevas actividades económicas, en especial, las que aporten valor añadido;

**XXIX.** Promover de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y organismos del sector privado e instituciones educativas, la celebración de convenios o acuerdos de cooperación y colaboración, para fomentar la cultura y competencias relativas al teletrabajo, el trabajo a distancia o virtual, y realizar acciones de orientación y vinculación, que contribuyan a garantizar que los emprendedores y empresarios en el Estado, cuenten con el soporte, asesoría y asistencia técnica, para impulsar dichas modalidades de trabajo, con la finalidad de favorecer la competitividad, productividad y perspectiva global de las empresas instaladas o que pretendan instalarse en el Estado; y

**XXX.** Las demás, que esta Ley, su Reglamento y el Consejo propongan.

## ARTÍCULO 56. ...

**A....**

**B....**

**I....**

**a.** Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, **otorgando prioridad a aquellos con perspectiva global.**

De la b a la f...

De la II a la VIII...

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el “Centro de Innovación Tecnológica” del Instituto Tecnológico de Durango, a los 25 (veinticinco) días del mes de Octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS**  
**SALAZAR**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES**  
**RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES INNOVADORAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de “Ciencia, Tecnología e Innovación”, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 118, 145, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de **mujeres innovadoras**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de septiembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es reformar el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la finalidad de adicionar una nueva fracción que significa un objetivo más del sistema de investigadores, consistente en promover y fomentar el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de las mujeres duranguenses en la innovación, la ciencia y la tecnología.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la ley materia de la presente iniciativa de reforma, contiene como parte de su objeto el definir los criterios para impulsar, incentivar y fomentar la ciencia,



la tecnología, la innovación y la transferencia tecnológica. Innovación, es igual a desarrollo, es igual a avance y progreso.

Toda herramienta puesta a disposición del servicio de la humanidad, desdobra y multiplica su potencial con la incorporación de los avances que le impone el ingenio y la creatividad tanto de hombres como de mujeres, pues, esos dones no son privativos ni de géneros ni de nacionalidades.

La innovación, siempre que sea para bien, debe ser reconocida y fomentada, sin importar de quien venga

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que para elevar la productividad y la competitividad de nuestra entidad, mediante la aplicación de los avances científicos y tecnológicos, propiciando la transformación productiva, económica, social y cultural de la sociedad duranguense en su conjunto, como establece la Ley de Ciencia y Tecnología de Durango, es propicio incluir el fomento y reconocimiento de las mujeres de la localidad en la innovación, la ciencia y la tecnología.

**QUINTO.-** Por lo que al realizar la reforma propuesta se estaría contribuyendo con acciones afirmativas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 11 de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. ...

I a la IV...

**V.** Orientar la investigación que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal, así como, en las demandas estatales;

**VI.** Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y productivo; **y**

**VII. Promover y fomentar el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de las mujeres duranguenses en la innovación, la ciencia y la tecnología.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de Octubre del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, el C. L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, **que contiene reformas a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de junio del año 2022 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, la iniciativa que contiene reformas al artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El objetivo de la iniciativa propuesta es abrir la posibilidad a los Ayuntamientos del Estado para que puedan implementar estructuras y disposiciones en materia de protección y cuidado del medio ambiente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos, tienen la facultad reglamentaria, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración



pública del municipio. Esa misma facultad se encuentra prevista en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**TERCERO.-** Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, siendo el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, determina en su artículo 33, las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos, destacando en su inciso B) denominado “En Materia de Administración Pública”, la contenida en su fracción VII, relativa a: “Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal”.

**CUARTO.-** De acuerdo con el iniciador, el 12 de marzo de 2021, dentro de la Gaceta Municipal No. 422, se autorizó por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y dentro de la estructura de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se creó el “Departamento de Policía Ambiental” cuya función inicial se concentró en realizar acciones de verificación e inspección sobre las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, resolviendo de manera inmediata los reportes.

Sin embargo, en la concepción de la Policía Ambiental, siempre estuvo la posibilidad de dotarle de una actuación inmediata en caso de que se detectará flagrancia en la comisión de alguna de las faltas administrativas señaladas por la normatividad municipal, lo cual solo sería posible si este cuerpo administrativo está debidamente certificado y forma parte de la estructura de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, por lo cual, se presentaron y aprobaron reformas a la reglamentación municipal para que la Policía Ambiental permanezca dentro de la estructura de la policía, bajo el mando por parte del Titular de la Dirección Municipal, pro asignado mediante una estrecha coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, para que se materialicen las acciones y supuestos considerados en la reglamentación de la materia, sin desprenderse del mando policial, donde podrán ante alguna situación determinada, accionar como policía preventivo, si así lo exige el caso.

**QUINTO.-** Coincidimos con el iniciador en que al aprobar la iniciativa en comento, se fortalecen las facultades y atribuciones de actuación dentro del marco legal de la Policía Ambiental y se abre la posibilidad a otros Ayuntamientos del Estado, para la implementación de ésta figura, es decir que los Municipios puedan generar dentro de sus estructuras y disposiciones esta función en materia de protección y cuidado al medio ambiente.



Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a III. ....

IV. La prevención y control de la contaminación del medio ambiente y del suelo en áreas o zonas de jurisdicción municipal, **para lo cual podrán generar las estructuras administrativas o coordinaciones que consideren necesarias;**

V. a XXII. ....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Protección Civil**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los **CC. Diputadas y Diputados** Ofelia Rentería Delgadillo, Marisol Carrillo Quiroga, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y el artículo 151 bis, así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de noviembre de año 2021,<sup>5</sup> fue presentada en el Pleno de la LXIX Legislatura iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango, la cual tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico en materia de protección civil.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Generales.

---

<sup>5</sup> <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA9.pdf>



Ahora bien, como es bien sabido la materia de protección civil es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado “Facultades Concurrentes” entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base el artículo 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** – Que la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, es competente para conocer de la iniciativa de mérito, con fundamento en lo que establecen los artículos 93 fracción I, 118 fracción XXXIII y 151 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**TERCERO.** – Que derivado del estudio y análisis podemos definir que el concepto de protección civil surgió a raíz de la Primera Guerra Mundial, cuando la Organización de Naciones Unidas firma el 12 de agosto de 1949, el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra, como “*Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales*”, disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja.

Dicha disposición indica que se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

**CUARTO.** - Así pues, en México, el Sistema de Protección Civil se creó como el conjunto de instituciones, principios, normas y procedimientos a través del cual, gobiernos y sociedad, protegen la vida y el patrimonio de la población, así como el medio ambiente frente a los desastres.

Ahora bien, la Norma General de Protección Civil define a esta actividad de la siguiente manera:

*“Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”*

**QUINTO.-** De lo anterior, se advierte que la protección civil es una noción de vital importancia que hace referencia a las medidas que debemos tomar en cuenta para protegernos de cualquier tipo de



riesgo que se presente en nuestra Entidad, en nuestra casa, colonia, escuela o trabajo, de modo que son disposiciones y acciones que las autoridades y la población realizan para identificar riesgos, prevenir, saber enfrentarlos cuando se presenten y recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente.

**SEXTO.** - En este sentido, la protección civil debe ser una política prioritaria del desarrollo estatal, en virtud de que mediante ella se atiende institucionalmente la prevención y la atención de la población ante cualquier riesgo o contingencia que se presente.

**SÉPTIMO.** - Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que la iniciativa tiene como propósito, entre otros, ampliar el glosario de conceptos adicionando las siguientes definiciones: afectados, amenaza antrópica, infraestructura estratégica y, finalmente, la de Reglamento para una mayor comprensión en el contenido de la norma en análisis, así mismo se corrige la definición del concepto de brigada, por cuestiones de forma.

Además, se perfecciona el último párrafo del artículo 31, ya que hace referencia al funcionamiento del Consejo Consultivo del Consejo Nacional, siendo lo correcto el Consejo Consultivo del Consejo Estatal, por lo que se hace la modificación.

De igual manera, se perfecciona la reforma propuesta al artículo 62 fracción IV, por lo que se hace la modificación.

Así mismo, se reforma el artículo 66, fracción IX, donde se hacía referencia a la Unidad Estatal de Protección Civil, siendo lo correcto la Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo que se hace el ajuste para que en todo el contenido de la Ley se use el término de Coordinación.

De igual forma la iniciativa en comento, reforma el artículo 67 para establecer que las Coordinaciones Municipales de Protección Civil prestaran los servicios de emergencia a través de su departamento de bomberos, esto con la finalidad de salvaguardar la vida de los duranguenses, su propiedad, la infraestructura, el equipamiento urbano, así como el medio ambiente.

Finalmente, se reforma el artículo 80, donde se hacía referencia a las Direcciones Municipales de Protección Civil, siendo lo correcto las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, por lo que se hace el ajuste para que en todo el contenido de la Ley se use el termino de Coordinación.

**OCTAVO.** – Ahora bien, cabe hacer mención que se analizó la iniciativa en todo su contenido, sin embargo en esta ocasión, solo se tomaron en cuenta las reformas y adiciones propuestas a los



artículos mencionados en el Considerando Séptimo, quedando en reserva para su posterior dictaminación el resto de la iniciativa, puesto que la actualización propuesta aclara y corrige diversos artículos para brindar certidumbre a la población y legalidad a los actos que llevan a cabo la Coordinación Estatal de Protección Civil y sus homologas municipales, esto con el fin de proteger a la población, sus bienes y el medio ambiente ante cualquier eventualidad que se presente.

Así mismo, es importante mencionar que esta propuesta fue enriquecida con las aportaciones de la autoridad estatal en la materia.

Por los motivos antes expuestos y considerados, esta Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el artículo 3; el último párrafo del artículo 31, la fracción IV del artículo 62, la fracción IX del artículo 66 y el artículo 80, todos de la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**Afectados:** Las personas que resultan perjudicadas, directamente por una emergencia o desastre. Se considera directamente afectados a aquellos que han sufrido lesiones físicas o psicológicas, enfermedades u otros efectos en la salud; así como los que han sido evacuados, desplazados, reubicados o han padecido daños directos en sus medios de vida o sus bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. **Indirectamente afectados:** son los que han sufrido consecuencias, distintas o añadidas, a los afectos directos al cabo del tiempo, debido a disrupciones o cambios en la economía, las infraestructuras vitales, los servicios básicos, el comercio o el trabajo, o consecuencias sociales, sanitarias y psicológicas.



Agente regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

Albergue: instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

**Amenaza Antrópica: Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas.**

Atlas Estatal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

Bombero: Servidor público o persona capacitada y acreditada por la Escuela Estatal de Protección Civil para la salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

Brigada: Grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a **emergencias** tales como: primeros auxilios, combate de **conatos** de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

Cambio climático: cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables.



Comité Estatal: Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil.

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil.

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado.

Contingencia: Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables.

Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.

Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil.

Coordinación Municipal: La coordinación Municipal de Protección Civil.

Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que se haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

Declaratoria de emergencia: Es el acto mediante el cual la Coordinación Estatal reconoce que uno o varios municipios, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causad daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de



crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.

**Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

**Escuela Estatal:** Es una institución educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas, a través de programas educativos, contribuyendo a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, para el trabajo relacionado con la protección civil, orientados a la prevención, mitigación de desastres, manejo de emergencias y gestión integral del riesgo.

**Estado:** Estado de Durango.

**Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia.

**Evento o espectáculo público masivo.-** Concentraciones planeadas con un número indeterminado de público, en locales cerrados o al aire libre, con capacidad e infraestructura para participar en actividades reguladas en su propósito.

**Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.

**Fenómeno astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

**Fenómeno geológico:** agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.



**Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados.

**Fenómeno natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.

**Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

**Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terremoto, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

**Fenómenos Sanitario- Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

**Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

**Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo



necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.

**Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.

**Identificación de riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

**Incidente:** Todo suceso que afecta a los medios físicos con que cuenta una comunidad, y que significa además el aumento del nivel de vulnerabilidad frente a un riesgo.

**Infraestructura estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal, **ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno.**

**Inspector de Protección Civil:** Personal adscrito a la Coordinación Estatal o municipal de Protección Civil, facultado para realizar la supervisión y/o verificación de las medidas y normas aplicables en materia de seguridad y prevención, Planes de emergencia, Programas Internos y Especiales de Protección Civil de una dependencia, entidad, institución, organismo o inmueble perteneciente al sector público, privado o social, así como situaciones que por su naturaleza representen riesgo para la población civil.

**Instructor de Protección Civil:** Personal acreditado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, para realizar acciones de capacitación y adiestramiento en el estado, que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno.

**Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

**Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno estatal para apoyar a las instancias



públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.

**Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

**Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

**Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

**Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

**Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

**Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

**Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para



salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

**Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

**Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

**Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

**Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

**Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

**Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil.**

**Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador.



**Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Estado, sus bienes y entorno.

**Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.

**Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

**Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

**Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

**Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

**Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

**Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

**Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.



## Artículo 31.- ...

I.- a la VIII. -....

....

El funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Consejo **Estatal** será conforme a la Ley, este Reglamento, a sus reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Artículo 62.- .....

I.- a la III. -....

IV.- Formular la orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del **Secretario** Ejecutivo;

V.- a la XI. -....

## Artículo 66.- ....

I.- a la VIII. -....

IX. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con el Centro de Comunicaciones de la **Coordinación** Estatal de Protección Civil.

X.- a la XII.-....

**Artículo 67.-** Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, deberán de atender en forma inmediata la prestación de servicios regulares de emergencia a través de sus unidades administrativas y operativas, **a través de su departamento de bomberos** y que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación. Teniendo la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o antropogénicos, **con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, la propiedad privada, la infraestructura, el equipamiento urbano, así como el medio ambiente.**

**Artículo 80.-** La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las **Coordinaciones** Municipales de Protección Civil.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

### LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha del 16 de mayo de 2019, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Propone adicionar un artículo 34 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para imponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la obligación de propiciar el uso de la bicicleta como medio de transporte entre sus trabajadores, así como establecer un esquema de compensación de un día adicional de descanso al mes con goce de sueldo.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Se sabe que el 70 % de los gases que producen el efecto invernadero, son originados por el consumo de combustibles fósiles o derivados del petróleo, esta situación está generando el fenómeno que se conoce como calentamiento global, que deviene en un sobrecalentamiento de la atmósfera de la Tierra y en desastres naturales como sequías prolongadas, inviernos extremos o lluvias que dejan destrucción a su paso.

En tal sentido, es evidente la urgencia de que los gobiernos del mundo tomen medidas para tratar de atenuar o retrasar los efectos del cambio climático como la producción de energías renovables y limpias. Sin embargo, no tiene menor importancia la participación de la sociedad y la concientización de los ciudadanos para cambiar hábitos que puedan significar una importante colaboración para cuidar el medio ambiente.

En nuestro país y en nuestro Estado, el crecimiento urbano ha provocado paralelamente, un aumento exponencial en la circulación de vehículos automotores que consumen combustibles fósiles, contribuyendo en gran medida en la emisión de gases contaminantes. La falta de una cultura vial y de utilización de otras opciones de transporte limpias, como la bicicleta, han generado un desarrollo urbano desorganizado y sin una visión para fomentar este tipo de movilidad ecológica.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión coincide plenamente con los iniciadores, en los efectos positivos en la movilidad y en la salud, que puede tener el uso de la bicicleta entre los duranguenses, así como las ventajas que puede tener para reducir el tráfico en las ciudades del Estado, en las cuales esta situación ya representa un verdadero problema, tal es el caso de la capital y de Gómez Palacio, principalmente.

Igualmente, se comparte la idea de que *“El papel de la bicicleta como modo de transporte permitirá la recuperación de espacios urbanos ocupados hasta ahora de forma indiscriminada por el coche, ello nos permite concluir que la bicicleta es hoy una de las piezas angulares de las políticas de movilidad sostenible y de la mejora de la calidad de vida en los entornos urbanos”*.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y



fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ...

**Las Dependencias y Entidades Administrativas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, propiciarán el uso de la bicicleta como medio de transporte entre sus trabajadores, para lo cual podrán establecer esquemas de compensaciones y estímulos para el trabajador que acredite utilizar la bicicleta como su principal medio para transportarse al centro laboral.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de octubre de 2022.



## COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**SECRETARIO**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



## **ASUNTOS GENERALES**

**NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN